



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: **12MP-01900524**
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 34 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

C. Eduardo Walter Roberto Wichtendahl Palazuelos.

Representante Legal de INMOBILIARIA SIRENA DEL ZUR S.A DE C.V.

Av. Escénica Colonia El Glomar, CP. 39887, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**DESARROLLO PUNTA SIRENA**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación dentro del Fraccionamiento Brisas del Marqués, en la Calle Navegantes y Carabela del Fraccionamiento Residencial Brisas Marques Desarrollo Punta Sirena, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de mayo del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 13 de mayo del 2024, asignándole el folio 000136, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**DESARROLLO PUNTA SIRENA**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0190/05/24** y clave de proyecto **12GE2024TD041**.
2. Que el 23 de mayo del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 30 de mayo del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0025/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 23 al 29 de mayo del 2024.
4. Que con 28 de mayo del 2024, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 28 de mayo del 2024.
5. Que el 11 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00137-2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 11 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00138-2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 11 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00139-2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

8. Que el 11 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00140-2024, remitió al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 04 de julio del 2024, mediante el oficio DNIA/IOR/068/2024, el **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, remitió su opinión en cumplimiento al oficio citado en el resultando 10 del presente oficio resolutivo.

()...La información recibida en esta Dirección, dese el punto de vista social y ambiental, la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, realiza las siguientes observaciones:

No se constata la información enviada a esta Dirección General carece de documentación como: Constancia de Alimentos y Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Planos Topográficos, arquitectónicos y de instalación hidrosanitaria del proyecto, entre otros.

Por lo que esta Dirección, **CONSIDERA QUE NO ES VIABLE**, autorizar el denominado proyecto "DESARROLLO PUNTA SIRENA", toda vez que existe la posibilidad que se estaría generando un impacto significativo al medio ambiente...()

10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII y IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º incisos O) y Q), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones VII y IX, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SCGPARN-UGA-00279-2024.

dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación dentro del Fraccionamiento Brisas del Marqués, en la Calle Navegantes y Carabela del Fraccionamiento Residencial Brisas Marques Desarrollo Punta Sirena, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.

El proyecto denominado "Desarrollo Punta Sirena" se localiza en la Calle Navegantes y Carabela del Fraccionamiento Residencial Brisas Marques, en el Sector Diamante del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, cuya superficie total corresponden a 15,260.893 m², sin embargo el área a construir es de: 1,590.26 m², en cuanto el área del proyecto, una parte se pretende regularizar y darle mantenimiento, el cual corresponde al arenero junto con el muelle que es de 844.29m² proporcionado a un terreno plano, así como muros y escaleras a base de piedra de braza y concreto, así como también el afloramiento de rocas dimensionables graníticas característico de una costa rocosa.

El terreno en el que se ubica el proyecto se comprende de una superficie de: 15,260.893 m², en el cual solamente se pretende construir en 745.97 m², mientras tanto el área que se contempla para regularizar y darle mantenimiento es el de la planta arenero, junto con el muelle que da un total de 844.29 m², que da un total por la superficie descrita anteriormente de 1,590.26 m² en donde se desarrollará las diferentes actividades:

- **Planta Superior:** Terraza principal, en la que estará un almacén, bodega un baño para discapacitados, barra bar, una alberca con jacuzzi, estación de servicio, es de 719.86 m² y unas escaleras para bajar a la planta inferior con 26.11 m²
- **Planta inferior:** Plazoleta de servicio de 95.10 m² con proyección de losa y trabe, el acceso para bajar en rampa y escaleras a la planta del arenero es de 49.26 m², el acceso a la cocina de servicio, que incluye cocina caliente, zona de emplatado, lavado de loza restaurante, barra, mesa de trabajo, mesa de acero inoxidable, 2 refrigeradores, congela-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

dor, 3 barras, 2 baños de mujeres y 2 de hombres con lockers, 2 bodegas es un área de 176.94 m², baños para discapacitados 5.73m², el servicio de comida es de 14.35 m² y en cuanto al almacén, que contiene una rampa de 35 metros con una pendiente de 20% es de 138. 48 m².

- **Planta Arenero:** Área total de 799.29 m², palapa, área de juegos, planta de tratamiento, alberca, y muelle de 45 m²

COORDENADAS UTM DEL PROYECTO A CONSTRUIR								
No.	Vertice X	Vertice Y	No.	Vertice X	Vertice Y	No.	Vertice X	Vertice Y
1	407723.733	1858789.52	30	407742.062	1858810.56	59	407734.77	1858806.15
2	407724.382	1858787.53	31	407751.684	1858808.72	60	407734.779	1858806.15
3	407725.784	1858783.03	32	407752.699	1858805.3	61	407740.707	1858792.13
4	407725.773	1858783.03	33	407761.282	1858807.85	62	407736.588	1858807.33
5	407722.161	1858781.96	34	407761.21	1858808.09	63	407742.062	1858810.56
6	407719.992	1858788.51	35	407740.708	1858792.14	64	407751.684	1858808.72
7	407723.733	1858789.62	36	407741.352	1858790.49	65	407752.699	1858805.3
8	407761.21	1858808.09	37	407740.695	1858788.49	66	407753.554	1858805.55
9	407761.747	1858808.25	38	407738.309	1858787.76	67	407756.257	1858806.36
10	407762.071	1858808.35	39	407736.49	1858788.98	68	407758.494	1858807.02
11	407765.05	1858798.33	40	407735.026	1858786.49	69	407761.282	1858807.85
12	407764.189	1858798.07	41	407733.815	1858782.34	70	407761.21	1858808.09
13	407763.904	1858799.03	42	407733.735	1858779.09	71	407762.074	1858808.34
14	407740.708	1858792.14	43	407734.784	1858779.07	72	407765.05	1858798.33
15	407735.026	1858786.49	44	407734.721	1858778.57	73	407764.189	1858798.07
16	407733.815	1858782.34	45	407727.107	1858778.71	74	407763.904	1858799.03
17	407733.735	1858779.09	46	407726.802	1858779.7	75	407761.155	1858798.21
18	407734.764	1858779.07	47	407725.773	1858783.03	76	407753.076	1858795.81
19	407734.721	1858778.57	48	407724.382	1858787.53	77	407746.793	1858793.94
20	407727.107	1858778.71	49	407726.699	1858789.99	78	407741.406	1858792.34
21	407726.802	1858779.7	50	407726.701	1858789.99	79	407740.707	1858792.13
22	407726.701	1858789.99	51	407726.703	1858790	Superficie: 745.97 m ²		
23	407729.176	1858794.28	52	407729.177	1858794.28			
24	407728.665	1858798.03	53	407728.666	1858798.03			
25	407726.044	1858800.75	54	407726.044	1858800.75			
26	407729.039	1858803.68	55	407726.048	1858800.76			
27	407732.752	1858805.61	56	407729.037	1858803.68			
28	407734.779	1858806.15	57	407729.04	1858803.68			
29	407736.588	1858807.33	58	407732.752	1858805.61			

COORDENADAS UTM DEL PROYECTO A REHABILITAR Y DARLE MANTENIMIENTO								
No.	Vertice X	Vertice Y	No.	Vertice X	Vertice Y	No.	Vertice X	Vertice Y
1	407736.65	1858761.28	13	407784.41	1858761.57	25	407770.09	1858786.61
2	407757.20	1858753.82	14	407785.35	1858762.47	26	407772.50	1858790.17
3	407758.07	1858766.89	15	407784.45	1858763.87	27	407761.46	1858792.86
4	407764.87	1858775.09	16	407784.69	1858764.56	28	407756.43	1858791.48
5	407776.13	1858769.98	17	407784.79	1858765.06	29	407743.84	1858783.72
6	407780.46	1858765.72	18	407784.56	1858765.77	30	407740.69	1858779.02
7	407780.56	1858764.79	19	407784.06	1858766.33	31	407737.64	1858767.73
8	407780.72	1858763.95	20	407783.27	1858766.96	Superficie: 844.29 m ²		
9	407780.94	1858763.13	21	407781.99	1858766.87			
10	407781.43	1858762.45	22	407777.24	1858772.00			
11	407782.76	1858761.77	23	407766.71	1858776.50			
12	407783.47	1858762.42	24	407771.20	1858782.59			



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Con base en que el presente proyecto se pretende construir con edificación sustentable adaptada a la topografía del terreno, la cual estará diseñada de tal manera que pueda existir ventilación cruzada, tragaluces para mantener una buena luminosidad al interior, se colocaran luminarias LEDS y focos ahorradores, aunado a que se instalaran paneles solares para disminuir el consumo de energía eléctrica abastecida por la CFE, se contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en la zona sur del predio, compuesto por un registro principal, un tanque séptico (Biodigestor Autolimpiable marca Rotoplas) con capacidad de 3200 L, un clorador y un pozo de absorción.

El Biodigestor Autolimpiable marca Rotoplas modelo RP-3000, será el equipo fundamental del tratamiento primario de aguas negras y grises para su posterior descarga al pozo de absorción, cotará con un sistema de autolimpieza para purga de lodo, utilizará un filtro anaeróbico interno que aumentará la eficiencia de tratamiento del agua, por lo que no requerirá de electricidad para su funcionamiento o algún producto químico para tratar el agua. Con dicho equipo instalado se prevendrá la contaminación del suelo y agua.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII y IX de la LGEEPA, 5 incisos O) y Q) del REIA.
- B) Artículos 54, 55, 68, 69 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Guerrero, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

A) Flora.

TIPO DE VEGETACIÓN

La vegetación es un elemento ambiental muy especial, ya que a base de las especies existentes se establece el tipo de ecosistema de una región: De acuerdo con la base de datos de Uso de suelo y vegetación INEGI, la obra se ubica dentro de un área urbana con colindancia a un ecosistema denominado Selva Mediana Subcaducifolia. en proceso de deterioro, caracterizado por desarrollarse en regiones cálidas subhúmedas con lluvias en verano con una temporada seca bien definida y prolongada. Este tipo de selva presenta en las zonas de su máximo desarrollo árboles cuya altura máxima oscila entre 15 y 40 m, más o menos cerrados por la manera en que sus las copas de los árboles se unen en el dosel, cuando menos la mitad de sus árboles pierden las hojas en la temporada de sequía. La densidad de los árboles es mucho menor que la de las selvas altas perennifolias y subperennifolias; sin embargo, a mitad de la temporada de lluvias, en la época de mayor desarrollo de follaje, la cobertura puede ser lo suficientemente densa para disminuir fuertemente la incidencia de la luz solar en el suelo. Las formas de vida epífitas y las plantas trepadoras, así como el estrato herbáceo son reducidos en comparación con ambientes mucho más mesófilos (INEGI, 2014b).

Con base en el análisis de las diferentes bases de datos, de bibliografía existente y los muestreos realizados en la zona del proyecto de Punta sirena en el Municipio de Acapulco de Juárez, por el personal técnico especialista en flora, se determinaron 34 especies (arbóreo) 21 especies (arbustivo) 5 especies (herbáceas), de 49 géneros pertenecientes a 26 familias en los tres estratos en general, cuenta en el estrato arbóreo con 301 individuos, en el estrato arbustivo 103 y en el herbáceo 68 en la totalidad se registraron 472 individuos; y la especie más representativa en el estrato arbóreo es el de (*Cocos nucifera*) y el arbustivo fue el de (*Dypsis lutescens*), de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT se encontró enlistada una especie en categoría de Amenazada (A) (*Astronium graveolens*) como lo muestra en la tabla siguiente:.

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría	No. De individuos
ARBÓREO				
Fabaceae				
1	Alejo	<i>Piscidia piscipula</i>	S/C	3
2	Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	S/C	33
3	Iguanero	<i>Cenostigma eriostachys</i>	S/C	13
4	Lonchocarpus	<i>Lonchocarpus sp.</i>	S/C	2
5	Quebracho	<i>Couleria platyloba</i>	S/C	29
6	Guaje de cotorra	<i>Leucaena lanceolata</i>	S/C	2
7	Tabachin	<i>Delonix regia</i>	S/C	13
8	Cacahuananche	<i>Gliricidia sepium</i>	S/C	15
9	Oblicua	<i>Piptadenia obliqua</i>	S/C	1
10	Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	S/C	1
Anacardiaceae				
11	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	S/C	14
12	Palo culebro	<i>Astronium graveolens</i>	A	35
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	S/C	3
Annonaceae				
14	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	S/C	1
Apocynaceae				
15	Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	S/C	1
Arecaceae				
16	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	S/C	66
Bigoniaceae				
17	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	S/C	1
18	Roble rosa	<i>Tabebuia rosea</i>	S/C	1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Bixaceae				
19	Apanico	Cochlospermum vitifolium	S/C	24
Bombacaceae				
20	Zapote de agua	Pachira aquatica	S/C	4
Burseraceae				
21	Mulato	Bursera simaruba	S/C	4
Capparaceae				
22	Manzana de playa	Crateva tapia	S/C	1
Caricaceae				
23	Bonete	Jacaratia mexicana	S/C	3
Chrysobalanaceae				
24	Icaco	Chrysobalanus icaco	S/C	1
Combretaceae				
25	Almendro	Terminalia catappa	S/C	2
Euphorbiaceae				
26	Chilamate	Sapium lateriflorum	S/C	3
Malvaceae				
27	Cuautote	Guazuma ulmifolia	S/C	3
28	Pata de mula	Luehea candida	S/C	4
Moraceae				
28	Laurel	Ficus benjamina	S/C	9
30	Amate prieto	Ficus cotinifolia	S/C	3
31	Ficus	Ficus sp.	S/C	1
32	Amatillo	Ficus pertusa	S/C	1
Polygonaceae				
33	Guajolotito	Ruprechtia sp.	S/C	1
Strelitziaceae				
34	Palma de viajero	Ravenala madagascariensis	S/C	3
ARBUSTIVO				
Bignoniaceae				
1	Bejuco guaco	Bignonia sp.	S/C	6
Anacardiaceae				
2	Palo culebro	Astronium graveolens	A	1
3	Tetlatia	Cornocladia macrophylla	S/C	2
Apocynaceae				
4	Flor de mayo	Plumeria rubra	S/C	1
Arecaceae				
5	Palma areca	Dyopsis lutescens	S/C	24
6	Palma manila	Adonidia merrillii	S/C	1
Burseraceae				
7	Mulato	Bursera simaruba	S/C	2
Capparaceae				
8	Manzana de playa	Crateva tapia	S/C	1
Fabaceae				
9	Iguanero	Cenostigma eriostachys	S/C	1
10	Pata de cabra	Bauhinia sp.	S/C	1
11	Bejuco prieto	Entada polystachya	S/C	3
12	Oblicua	Piptadenia obliqua	S/C	5
13	Quebracho	Coulleria platyloba	S/C	4
14	Guaje	Leucaena leucocephala	S/C	10
15	Alejo	Piscidia piscipula	S/C	2
16	Cornezuelo	Vachellia cornigera	S/C	1
Primulaceae				
17	Amole	Bonellia macrocarpa	S/C	4
Rubiaceae				
18	Tejoruco	Genipa americana	S/C	2
19	Coralito	Ixora coccinea	S/C	20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SCPARN-UGA-00279-2024.

Salicaceae				
20	Trementinillo	Casearia corymbosa	S/C	3
Vitaceae				
21	Uva silvestre	Ampelocissus acapulcensis	S/C	9
HERBÁCEA				
Sapindaceae				
1	Serjania	Serjania racemosa	S/C	6
Euphorbiaceae				
2	Acalipa	Acalypha sp.	S/C	4
Acanthaceae				
3	Cordeoncillo	Elytraria imbricata	S/C	20
Gramineae				
4	Carricillo	Lasiacis ruscifolia	S/C	35
Passifloraceae				
5	Passiflora	Passiflora ciliata	S/C	3

B) Fauna.

Avifauna

N°	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)	No. individuos
				Directo	Indirecto			
1	<i>Pandion haliaetus</i>	Águila Pescadora	V	Directo		S/C	LC	1
2	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria dorso rayado	V	Directo		S/C	LC	2
3	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	Vo	Directo		S/C	LC	4
4	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	V	Directo		S/C	LC	8
5	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano café	V	Directo		S/C	LC	7
6	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	V	Directo		S/C	LC	4
7	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pálida	Vo	Directo		S/C	LC	3
8	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	V	Directo		S/C	LC	2
9	<i>Fregata magnificens</i>	Fragata tjereta	V	Directo		S/C	LC	4
10	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano piriri	V	Directo		S/C	LC	2
11	<i>Setophaga petchia</i>	Chipe amarillo	V	Directo		S/C	LC	2
12	<i>Troglodytes aedon</i>	Saltapared común	V	Directo		S/C	LC	1
13	<i>Cassidix melanicterus</i>	Cacique mexicano	A	Directo		S/C	LC	2
Total								42

*Actividad. A=alimentándose, C=corriendo, Ca= caminando, V=vuelo, D= descansando, Vo= vocalización, Re= restos, P=perchando, O= otro (especificar).

Reptiles

En el muestreo realizado no se observaron especie de anfibios, debido a la condición, ausencia y/o carencia de hábitat propicios para este grupo, por lo que el resultado del muestreo para el grupo de Reptiles correspondió **21 individuos diferentes, agrupadas en 4 familias pertenecientes a 1 orden, de 7 generos, en 8 especies**, cabe destacar que se encontraron 3 especies bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019, que son las siguientes; Abaniquillo de Acapulco (*Anolis taylori*), Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) se encuentran en estatus de Amenazada (A) y la Culebra chata del Pacífico (*Salvadora mexicana*) en Protección especial (Pr).



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Listado de las especies de Reptiles registrados durante los muestreos en el área del proyecto.

Nº	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)	No. individuos
				Di-recto	Indi-recto			
1	<i>Anolis taylori</i>	Abaniquillo de Acapulco	T	Directo		A	LC	5
2	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Ca	Directo		A	LC	3
3	<i>Salvadora mexicana</i>	Culebra chata del Pacífico	Cr	Directo		Pr	LC	1
4	<i>Drymobius margaritiferus</i>	Culebra corredora de petatillos	Cr	Directo		S/C	LC	1
5	<i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra perico del Pacífico	Cr	Directo		S/C	LC	1
6	<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo pañuelo del Pacífico	T	Directo		S/C	LC	4
7	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Lagartija de árbol del Pacífico	Ca	Directo		S/C	LC	3
8	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagartija espinosa de hocico negro	T	Directo		S/C	LC	3
Total								21

*Actividad. A=Alimentándose, Cr=Cruzando, Ca= Caminando, T=Trepando, D= Descansando, Vo= Vocalización, Re= Restos, To= Tomando el sol, O= Otro , H=Huella (especificar).

MASTOFAUNA

Por lo que para el grupo de mamíferos se identificaron un **total de 16 individuos, con 6 especies distribuidas en 5 familias, pertenecientes a 5 órdenes y 6 generos**, de las cuales ninguna, se encuentran bajo la categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019, en la tabla numero 8, que corresponde a mamíferos, ubicados en sus respectivas filas.

Listado de Mastofauna, que fueron identificados en el área del proyecto y alrededor del mismo.

Nº	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)	No. individuos
				Directo	Indi-recto			
1	<i>Balantiopteryx plicata</i>	Murciélago gris de saco	D	Directo		S/C	LC	2
2	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	H	Indirecto		S/C	LC	1
3	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	Ex	Indirecto		S/C	LC	2
4	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla de vientre rojo	A	Directo		S/C	LC	2
5	<i>Nasua narica</i>	Tejon	Ca	Directo		S/C	LC	8
6	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo de nueve bandas	Ca	Directo		S/C	LC	1
Total								16

*Actividad. A=Alimentándose, C=Corriendo, Ca= Caminando, V=Vuelo, D= Descansando, Vo= vocalización, Re= Restos, H= Huellas, T=Trepando, Ex=Excreta, O= otro (especificar)

ICTIOFAUNA

COLINDANCIA EN EL ÁREA DEL PROYECTO

En la siguiente tabla se muestra el listado de la distribución de especies de la Ictiofauna en el área colindante del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

CHORDATA						
N°	Nombre científico	Nombre común	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
			Di-recto	Indi-recto		
1	<i>Fistularia commersonii</i>	Corneta pintada	Directo		S/C	LC
2	<i>Microspathodon dorsalis</i>	Jaqueta Gigante			S/C	LC
3	<i>Abudefduf troschelii</i>	Sargento Mayor Oriental			S/C	LC
4	<i>Thalassoma lucasanum</i>	Señorita arcoíris de Cortés			S/C	LC
5	<i>Stegastes acapulcoensis</i>	Chopita acapulqueña			S/C	LC
6	<i>Hoplopagrus guentherii</i>	Pargo coconaco			S/C	LC
7	<i>Diodon hystrix</i>	Pez erizo pecoso			S/C	LC

En la siguiente tabla se muestra el listado de la distribución de especies de Equinodermos, en el área colindante del proyecto.

ECHINODERMATA						
N°	Nombre científico	Nombre común	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
			Di-recto	Indi-recto		
1	<i>Diadema mexicanum</i>	Erizo bandeado	Directo		S/C	LC

En la siguiente tabla se muestra el listado de la distribución de especies de Crustaceos en el área colindante del proyecto.

CRUSTACEA						
N°	Nombre científico	Nombre común	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
			Di-recto	Indi-recto		
1	<i>Grapsus grapsus</i>	Zapava	Directo		S/C	LC

En la siguiente tabla se muestra el listado de la distribución de especies de Moluscos en el área colindante del proyecto.

MOLLUSCA						
N°	Nombre científico	Nombre común	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
			Di-recto	Indi-recto		
1	<i>Chiton articulatus</i>	Cucaracha de mar	Directo		S/C	LC
2	<i>Nerita scabricosta</i>	Caracol nerita			S/C	LC

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promovente en la MIA-P de la página 205 a la 215:

Etapas del Proyecto:

La siguiente tabla muestra las acciones del Proyecto y sus posibles impactos para las etapas de preparación del sitio y construcción:

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR
Desmonte de hierbas.	Retiro de vegetación y roza (corte de maleza y hierba); desenraice (retiro de raíces y troncos); y limpieza (retiro de vegetación) en las áreas asociadas al Proyecto.	Eliminación de hierbas. Desplazamiento de las especies de fauna presentes en la región donde se ubicará el Proyecto.
Uso de maquinaria y equipo para la preparación del sitio.	Uso de maquinaria y equipo pesado durante el desmonte, de hierbas, así como para la construcción de las obras asociadas al Proyecto.	Generación de emisiones de gases contaminantes, emisión de polvo, generación de ruido y vibraciones.
Excavación de zanja para zapatas y mejoramiento del suelo.	Excavación con maquinaria para mejoramiento del suelo.	Emisión de partículas de polvo y sedimentos.
Construcción del Desarrollo Punta Sirena.	Acarreo y descarga de materiales a las áreas del Proyecto, así como el transporte de maquinaria y personal. La compra de materiales e insumos se realizará en las ciudades más próximas a las áreas de las obras asociadas al Proyecto.	Generación de emisiones de gases contaminantes, emisión de polvo, generación de ruido y vibraciones.
Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Durante la preparación del sitio y construcción se generarán residuos sólidos urbanos provenientes de las necesidades de los trabajadores del Proyecto. Los residuos de manejo especial provendrán de materiales de empaque de los insumos y equipos necesarios	En caso de no tener un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se tendría una contaminación en el suelo.
Manejo de residuos peligrosos	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, los residuos peligrosos se generarán por el uso de maquinaria y equipo, así como del recubrimiento y protección de la tubería y edificaciones.	En caso de no contar con un manejo adecuado de los residuos peligrosos generados se tendrá contaminación de suelo y aguas en los cuerpos de agua que colindan al proyecto.

La siguiente tabla muestra las acciones del Proyecto y sus posibles impactos para la etapa de operación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

ETAPA DE OPERACIÓN		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR
Consumo de agua domestica.	El consumo de agua de las personas que habitan en el Desarrollo de Punta Sirena.	- Incremento en la presión hídrica de los cuerpos de agu naturales por el aprovechamiento de agua. - Consumo de agua potable para la proyección de los habitantes por los 365 días del año.
Generación de aguas residuales.	Uso de Instalación sanitaria y de servicios.	- Contaminación del agua por derrames en caso de drenaje colapsado y/o mal funcionamiento de la Planta de tratamiento. - Contaminación de aguas superficiales y subterráneas or el mal manejo de la alberca y jacuzzi (Mantenimiento). - Alterar la calidad de agua de la playa.
Generación de residuos.	Durante la etapa de operación se generarán diferentes tipos de residuos por partes de los habitantes del Desarrollo Punta Sirena.	- Generación de 6.82 Toneladas de residuos domiciliarios para una proyección de 17 habitantes durante 365 días del año. - En caso de no tener un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos se generaría contaminación en la zona del arenero, que colinda en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

La siguiente tabla muestra las acciones del Proyecto y sus posibles impactos para la etapa de mantenimiento:

ETAPA DE MANTENIMIENTO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLES IMPACTOS A OCASIONAR
Mantenimiento	El mantenimiento de las obras del Proyecto consiste en: - Pintura e impermeabilización de techos, caseta de vigilancia. - Mantenimiento a las bombas de la alberca y planta de tratamiento. - Sustitución de válvulas y accesorios con la frecuencia requerida. - Sustitución de tramos de tubería con la frecuencia necesaria. - Reparación de fugas del sistema de riego de las jardineras.	En caso de no contar con un manejo adecuado de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados se tendrá contaminación en el suelo del Club así como en la zona del arenero.
Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	urante el mantenimiento del Proyecto se generarán residuos sólidos urbanos de las necesidades de los habitantes del Club,	En caso de no tener un adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos se tendrá la contaminación y dispersión en el suelo, en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

	consistiendo principalmente en papel, plásticos y residuos de alimentos.	zona del arenero, como en la zona federal marítimo terrestre.
Manejo de residuos líquidos.	Durante el mantenimiento del Proyecto se generarán residuos líquidos de los sanitarios utilizados por los habitantes del Club de Playa Punta Sirena.	En caso de no tener un manejo adecuado de los residuos líquidos de los sanitarios se tendrá contaminación en la zona del arenero, como en la zona federal marítimo terrestre.
Manejo de residuos peligrosos.	Durante la etapa de mantenimiento, algunos equipos como las bombas, se tendrá la generación de residuos peligrosos, provenientes de aceites gastados, filtros y sólidos impregnados con hidrocarburos.	En caso de no contar con un manejo adecuado de los residuos peligrosos generados se tendrá contaminación en la zona del arenero, como en la zona federal marítimo terrestre.

Las actividades significativas del proyecto que redundan por su importancia en la identificación de impactos fueron las siguientes:

Geología

Actividades	Posibles impactos
Movimientos de la tierra, moldeado del terreno donde se llevará a cabo la realización de una cabaña, área de juegos, planta de tratamiento y alberca.	- Peligro de deslizamiento. - Producción de erosión y sedimentación - Compactación de suelos. - Contaminación de suelos provenientes de derrames y fugas de combustibles. - Generación de ruido durante la utilización de maquinaria. - Generación de polvos. - Modificación de las tasas de infiltración de mantos de agua subterránea.
Construcción y paisajismo	- Contaminación al arenero por derrame y fugas de combustibles o cemento. - Eliminación de desechos de construcción, incluyendo residuos peligrosos.
Desechos peligrosos y combustibles	Contaminación en el arenero y zona federal marítimo terrestre.
Eliminación de los desechos sólidos.	

Recursos hídricos

Actividades	Posibles impactos
Limpieza del terreno donde se construirá una cabaña, área de juegos, planta de tratamiento y alberca.	- Contaminación del agua por derrames y fugas de combustibles. - Incremento a la presión hídrica de los cuerpos de agua naturales por el aprovechamiento de agua.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Desechos peligrosos y combustibles	• Contaminación en el arenero y zona federal marítimo terrestre.
Eliminación de los desechos solidos	

Factor atmosfera

Actividades	Posibles impactos
Construcción de una cabaña, área de juegos, planta de tratamiento y alberca.	• Generación de Polvo fugaz por movimientos de tierras. • Generación de ruido y vibraciones de la revolvedora de cemento. • Generación de ruido por el uso de herramientas en el sitio.

Factor biótico (Flora y Fauna)

Actividades	Posibles impactos
Desmonte de hierbas, por los trabajos de construcción, movimientos de la tierra y rocas, moldeado del terreno (nivelación con maquinaria, drenaje, etc.)	• Desplazamiento de fauna silvestre incluyendo de las especies <i>Anolis taylori</i>, <i>Ctenosaura pectinata</i> y la <i>Salvadora mexicana</i>, que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportadas en la distribución del proyecto. • Alteración y trastorno (por medio del ruido, vibración, luces y presencia humana, etc.) de la vida silvestre local. • Las especies de flora nativa incluyendo 35 individuos de la especie <i>Astronium graveolens</i>, listada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, con categoría Amenazada(A), serán integradas a las áreas verdes y zonas de jardinerías.

Paisaje

Actividades	Posibles impactos
Desmonte de hierbas, movimientos de la tierra y rocas, moldeado del terreno y de trabajos constructivos de la planta del arenero.	• Modificación de la calidad del suelo, por contaminación con residuos sólidos, material de construcción y residuos peligrosos. • Modificación y alteración al paisaje natural.

Factor socioeconómico

Actividades	Posibles impactos
Construcción de cabaña, área de juegos, planta de tratamiento y alberca.	• Las actividades implicarán una derrama económica muy significativa localmente e influenciará al desarrollo de la región, siendo este un impacto positivo en la mayoría de las actividades. Principalmente para las comunidades cercanas al proyecto los cuales se beneficiarán por la compra de materiales y demanda de servicios, así como fuente de generación de empleos temporales y fijos para esta zona.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promoviente en la MIA-P de la página 205 a la 226:

Medidas de mitigación para la etapa de preparación del sitio.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO		
Las medidas de mitigación que se aplicaron antes y durante esta etapa fueron:		
Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapa o tiempo de aplicación:
Manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos	Evitar la contaminación de suelos por escurrimientos o arrastres por gravedad hacia los cuerpos de agua cercanos al predio. Una de las medidas de prevención a desarrollarse tanto en la preparación del sitio como en la construcción, es el adecuado manejo de los residuos generados en ambas etapas, para ello se recomendó la utilización de tambos metálicos debidamente rotulados (orgánico, inorgánico, residuos peligrosos). Se complementará con una adecuada recolección, transportación y selección de recipientes de lubricantes y combustibles, para evitar cualquier tipo de contaminación. Se realizará retiro de la basura y escombros existentes dispersos en el área del proyecto	Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.
Observar la normatividad ambiental en cuanto a la emisión de partículas y gases a la atmósfera.	Durante la ejecución de la obra, los vehículos automotores que usaron diésel como combustible estaban obligados a cumplir con la norma NOM-044-SEMARNAT- 2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores; de igual manera se tendrá como regla para los contratistas que los camiones de volteo sean cubiertos con lona durante el transporte de los materiales, ya que de no ser así se pueden desprender polvos fugitivos en su recorrido hacia su destino. Se debe tener un riego continuo en las áreas donde se genere polvo, para evitar la dispersión de polvos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción por las actividades de transporte de material y equipo, despalme y excavación, trazo y nivelación, etc., así como la operación de la misma maquinaria.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Prevenir la fuga de combustibles y lubricantes para evitar la contaminación del suelo y el agua.	Procurar la fuga de combustibles y lubricantes de la maquinaria en uso, de manera que estén siempre en buen estado mecánico, evitando además realizar reparaciones, cambios de aceite o rellenos de combustible en áreas con el suelo directo. Estas actividades deberán realizarse en los talleres autorizados para tal fin y fuera del área del proyecto. Además de que la promovente se deberá dar de alta como empresa generadora de residuos peligrosos y establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos dentro del predio del proyecto, dicho almacén cumplirá con los requisitos descritos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo se deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la SEMARNAT para la recolección de estos residuos.	
No afectaran áreas que no corresponden parte del sitio del proyecto.	No impactar los terrenos vecinos. Se asignará un responsable técnico capacitado para verificar que se lleven de manera adecuada todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación del proyecto, sobre todo que no se afecte vegetación que no se encuentre dentro de los polígonos solicitados y autorizados.	Durante toda esta etapa.
Recomendaciones: Durante esta etapa se supervisó constantemente al personal que labora, con la finalidad de evitar que afectaran un área mayor a la de los terrenos y para vigilar que no arrojaran desechos que pudieran contaminar terrenos adyacentes (como combustible, aceites, etc.)		

Medidas de mitigación para la etapa de construcción.

ETAPA: CONSTRUCCIÓN		
Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapas o tiempo de aplicación:
Evitar el fecalismo al aire libre por los trabajadores.	Utilizar los sanitarios, así se evita la contaminación del suelo y aire con heces fecales.	Durante toda esta etapa
Riegos de auxilio	Se realizarán riegos de auxilio a las especies que no sean afectadas en el proceso de construcción.	
Recorridos por el profesional ambiental	El responsable ambiental realizara recorridos para realizar ahuyentamiento a la fauna de lento desplazamiento con el fin de evitar afectaciones.	
	En los recorridos verificara que no exista defecación a la intemperie	
	Se supervisará el buen uso de materiales y sustancias.	
	Se supervisa que los trabajos se realicen dentro del área autorizada.	
Reglamento ambiental	Se desarrollará un reglamento ambiental, con sanciones incluidas para en caso de que los trabajadores incumplan con medidas.	
Generadores de energía	Se verificará que durante el uso de generadores de energía se encuentren encendidos solamente durante su requerimiento.	
Limpiezas gruesas o finas	Antes de realizar las limpiezas se realizarán riegos	
Cuidado del agua	Durante los llenados de los contenedores de agua se supervisará que se tires para evitar desperdicio del mismo.	
Residuos Sólidos Urbanos	El promovente se encara de realizar un convenio con el Municipio para el transporte de los residuos.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

	Se habilitará un almacén de residuos sólidos urbanos.	
Protección a los cuerpos de agua	Se verificará que el sistema de la red sanitaria del proyecto se encuentre habilitada solo dentro del área del predio, descartando y/o eliminando toda posibilidad de que existan tuberías y/o descargas hacia cuerpos de aguas naturales.	
Fauna	Quedará prohibido abastecer de alimentos a lo animales ferales (Perros y gatos)	
Residuos Peligrosos	Se verificará que los sobrantes y/o contenedores de sustancias con características toxicas se lleven al almacén.	
Jornadas de limpieza	Para evitar la dispersión de RSU se llevarán a cabo jornadas de limpieza.	
Platicas ambientales	Se llevarán a cabo platicas ambientales cada 15 días para concientizar a los trabajos sobre las medidas ambientales que se aplican al proyecto.	
Contenedores de basura	Se colocarán en puntos estratégicos contenedores especialmente en los frentes de trabajo.	
Prohibir verter sustancias de desecho directamente al suelo o cerca de cualquier cuerpo de agua.	Evitar filtraciones al subsuelo que puedan llegar a la playa, o al subsuelo mediante un programa de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	
Proveer tambos metálicos para depositar los residuos.	Evitar la contaminación del sitio y dispersión de la basura y en medida de lo posible destinar la basura a un sitio para su reciclaje.	
Dar mantenimiento adecuado a la maquinaria.	Evitar la contaminación del aire por emisiones o fugas de lubricantes, en medida de lo posible evitar dar mantenimiento a la maquinaria dentro de las áreas que comprende los tramos del proyecto. La maquinaria, equipo y vehículos que se ocupen durante la obra, deberán contar con un mantenimiento adecuado para su funcionamiento. Las reparaciones deberán realizarse en talleres autorizados y no en el predio, para evitar contaminación por derrames o escurrimientos de gasolina o aceite.	
Evitar la dispersión de partículas de polvo manteniendo los materiales bajo cubierta durante su transporte	Evitar la reducción de la calidad del aire local y los daños a la vegetación por la deposición de partículas. Por lo que se llevara a cabo el riego en las áreas donde se genere polvo. Camiones de volteo serán cubiertos con una lona. Este impacto es considerado como un impacto temporal adverso poco significativo.	Durante el movimiento de materiales.
Evitar la contaminación del suelo	Construir una plancha de concreto pobre para mezclas de cemento.	
Evitar daños al personal y limitar los efectos del ruido en el entorno.	Respetar los límites para los niveles de ruido. Y proporcionar los implementos necesarios para desarrollar dichas actividades	Durante toda esta etapa.
Establecer las áreas verdes con flora nativa.	Evitar la proliferación de las especies no nativas ya existentes en la zona. Evitar la introducción de especies no nativas sin autorización, así como la implementación de un programa de reforestación con flora nativa.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SCPARN-UGA-00279-2024.

Medidas de mitigación para la etapa de operación.

ETAPA: OPERACIÓN		
La operación de este proyecto tendrá un impacto positivo en la comunidad, creando empleos y mejorando la infraestructura de la zona del Anfiteatro de la ciudad de Acapulco de Juárez, en congruencia con los ordenamientos locales.		
Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapa o tiempo de aplicación:
Recolección de residuos domésticos	Las áreas deberán estar dotadas de contenedores para la colocación de los residuos y que se realice la recolección de los mismos de forma periódica a fin de evitar la generación de focos de infección.	Durante esta etapa.
Control de calidad de agua.	Mantenimiento constante a los sanitarios a fin de evitar la generación de aguas negras y focos de infección. Se utilizará inodoros ahorradores de agua.	
Focos ahorradores	Se utilizarán focos ahorradores	
Plata tratadora	Se verificará que cada 6 meses la operación optima de la plata tratadora dispersión de agua. Se realizarán muestras del agua tratada para verificar que cumpla con los niveles que marca la normativa.	
Disminución de consumo de energía	Se recomendará la instalación de componentes electrónicos con el fin de Regular el compresor, para que, sin llegar a parar, disminuya su velocidad hasta el mínimo necesario para mantener la temperatura deseada.	
Residuos sólidos urbanos	Los administradores se encargarán de contratarán empresas para disposición de los diferentes tipos de residuos. Los administradores se encargarán de verificar que los condóminos realicen la separación de los residuos.	
Generación de empleos	Se contratará personal que trabaje en las diferentes áreas del proyecto, por lo cual se tiene contemplado generar empleos a personal local.	

Medidas de mitigación para la etapa de mantenimiento

ETAPA: MANTENIMIENTO		
Con la implementación de un calendario de mantenimiento se tendrá un impacto positivo dentro de las instalaciones.		
Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapa o tiempo de aplicación:
Contar con áreas limpias de la planta de arenero y muelle.	Se evitará la acumulación de residuos sólidos (basura y desperdicios de comida) y la generación de malos olores de todas las áreas que integran el proyecto.	Durante toda la vida útil del proyecto.
Generación de empleos.	Se contratará personal que trabaje en las diferentes áreas del proyecto, por lo cual se tiene contemplado generar empleos a personal local.	Durante esta etapa
Impacto visual.	Se les dará constante mantenimiento a las instalaciones, puntura, acabados, limpieza, focos, arenero, muelle, etc. Para tener un impacto visual positivo.	Durante toda la vida útil del proyecto.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

MEDIDAS PUNTUALES A DESARROLLAR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO.

Para demostrar que las obras o actividades del Desarrollo Punta Sirena, no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, es importante hacer mención que se ha decidido adoptar en lo aplicable la siguiente medida preventivas por factor de impacto y mitigación en materia ambiental:

Existen las soluciones técnicas para prevenir y/o mitigar los impactos derivados de las etapas de preparación del sitio y de la construcción, que como se pudo ver en este trabajo, son los más significativos. Un buen número de estas soluciones son sencillas y de fácil aplicación durante el desarrollo de la actividad misma que ocasiona el impacto.

ETAPA PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

SUELO

1. Se deberá colocar entre el terreno terrestre y submarina una malla geotextil para prevenir la dispersión de sedimentos.
2. Se debe tramitar la Concesión ante la Semarnat para el desarrollo del proyecto en Zona Federal.
3. Se debe establecer un área de almacenamiento temporal de suelo vegetal recuperado, el cual debe estar delimitado, señalizado y al que se le deberán aplicar medidas de mejoramiento.
4. El material producto de la excavación deberá ser almacenado temporalmente junto a cada zanja pendiente arriba, para evitar caídos de material y luego servir como material de relleno de las mismas zanjas.
5. Se prohibirá la colocación de material producto de la excavación en sitios ajenos a la afectación del proyecto, evitando la acumulación dispersa y la afectación de la vegetación colindante.
6. Se prohíbe el retiro fuera del predio del material producto de la excavación.
7. Se deben realizar brigadas de limpieza periódicamente para colectar la posible dispersión en el terreno de basuras de la obra y de los trabajadores.
8. Se deben llevar a cabo obras en la infraestructura que impidan procesos erosivos sobre el suelo.
9. Todo el material edáfico que se requiere para la implementación de las vialidades y cimentación (grava) deberá adquirirse en casas especializadas para la construcción, por lo que preferentemente no se deberán utilizar bancos de préstamo.

HIDROLOGÍA

1. Queda prohibido extraer agua del subsuelo en todas las etapas del proyecto.
2. Se deben instalar sanitarios portátiles en relación de uno por cada 10 trabajadores, los cuales deberán estar distribuidos a lo largo de todos los frentes de trabajo.
3. Se debe contratar el servicio de mantenimiento y limpieza de letrinas portátiles por lo menos tres veces a la semana.
4. Se debe solicitar a la empresa contratada para el servicio de letrinas portátiles, comprobantes de que los residuos extraídos del mantenimiento de las letrinas sera entregado a una planta de tratamiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

5. Se llevará un registro en obra (facturas), que refleje la contratación del servicio de letrinas y su mantenimiento y limpieza.
6. Todas las obras de infraestructura deben contemplar la conducción del agua de lluvia e incorporación al terreno natural, con medidas de ingeniería que impidan la erosión del suelo.
7. Respetar siempre que sea posible el patrón de drenaje natural.
8. Las desviaciones de caudales superficiales deben evitarse en lo posible, encauzándose las aguas de escorrentía a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes.
9. Prohibir almacenar los residuos producto de la demolición y/o excavación cerca del cuerpo de agua.
10. En caso de encausar las escorrentías se deberán llevar a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes.
11. Las extracciones deberán respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perene, intermitente y/o subálveo y no depositar el material de excavación y/o desperdicio sobre zonas que obstruyan las escorrentías pluviales.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

1. Se deben programar campañas de riego de almacenes temporales de tierra de excavación para evitar en la medida de lo posible el levantamiento de polvo y partículas finas a la atmósfera, con la finalidad de mitigar el impacto sobre la calidad del aire y afectación al medio biótico colindante al realear la alberca.
2. Se debe solicitar a los contratistas que todo el equipo pesado utilizado en los procesos de obra y durante la operación, cumplan con los estándares de emisión establecidos en la NOM-041-SEMARNAR-1996 y NOM-045- SEMARNAT-1993 en materia de opacidad y humos, así como con las NOM-081- SEMARNAT-1994 y NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de ruido.
3. Se debe limitar la velocidad dentro de las instalaciones para evitar el levantamiento de polvo y partículas a la atmósfera.

FAUNA

1. Previo a la ejecución de la obra se debe realizar una campaña de ahuyentamiento y rescate de las especies identificadas en el capítulo IV.
2. Se debe dar preferencia en el rescate de fauna a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. Los trabajos de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre deberá ser realizada por técnicos especialistas en el tema.
4. Se debe prohibir cualquier tipo de afectación a la fauna silvestre y marina (captura, maltrato, hostigamiento y muerte), para lo cual se debe establecer en los contratos de los contratistas una sanción y penalización.
5. Se tiene que programar una campaña de rescate de fauna silvestre y marina con escasa movilidad de desplazamiento durante la ejecución de las obras.
6. Las especies de fauna que se rescaten tendrán que ser reubicadas inmediatamente en áreas elegidas y en ningún caso se retendrán en cautiverio.
7. Se verificará en recorridos y permanentemente la presencia de especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en caso de encontrarlas se deberá ahuyentar y en su caso coleccionar para su posterior reubicación. Estas actividades en caso de presentarse serán reportadas a la SEMARNAT y asentadas en bitácora.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

8. Se deben realizar brigadas de verificación de los vehículos que van a ingresar al predio, para evitar la introducción de especies oportunistas y ajenas a la fauna local.
9. Se debe prohibir el acceso al proyecto de perros, gatos, roedores y otras especies de fauna que pudieran afectar negativamente a las especies de fauna local.
10. Se deben promover corredores biológicos que permitan el desplazamiento y la comunicación entre la fauna silvestre, para lo cual se deberá hacer un convenio de colaboración con los predios vecinos, asociaciones civiles e Instituciones académicas del área ambiental, con la finalidad de involucrar estrategias comunes para favorecer el desplazamiento de la fauna.
11. Se deberán colocar señalética vertical permanente con mensajes alusivos a la protección de la fauna silvestre nativa.

RESIDUOS SÓLIDOS

1. Se deben distribuir contenedores de basura a lo largo de todos los frentes de trabajo, para evitar el tiro inapropiado de basura en el predio y áreas colindantes.
2. Los contenedores de basura deben ser limpiados por lo menos una vez a la semana con la finalidad de evitar su acumulación y potencial dispersión en la zona del arenero y de la playa.
3. Se deben establecer áreas específicas de comedor en los frentes de trabajo, cuyo uso debe ser obligatorio para los trabajadores. Dichos sitios deben contener calentadores especiales de comida, los cuales deben estar diseñados para evitar que el fuego producido en ellos salga y ocasione accidentes y posibles incendios de la vegetación.
4. Durante la operación del proyecto deben existir contenedores de basura diferenciados (orgánica e inorgánica).
5. Los residuos domésticos generados, deben ser entregados a una empresa que promueva el reciclaje, reúso y la disposición final en un sitio autorizado.

MAQUINARIA Y EQUIPO.

El mantenimiento de equipo pesado preferentemente debe realizarse fuera del predio (en talleres especializados y en el caso de ser requerido durante la obra, debe contemplar las siguientes medidas:

1. Colocación de plástico o material impermeable debajo del equipo o maquinaria.
2. Colecta de aceite e hidrocarburos en contenedores impermeables.
3. Almacenamiento temporal de aceites y/o hidrocarburos producto del mantenimiento en contenedores cerrados, los cuales deben ser entregados a una empresa especialista y autorizada para su manejo y transportación.
4. Queda prohibido el derramar aceite o hidrocarburo en la zona del arenero y zona federal marítimo terrestre.
5. Para lo cual se deberá establecer en los contratos del encargado de obra, de dichas especificaciones, estableciendo también las sanciones y responsabilidades.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

6. En caso de que exista algún derrame sobre el suelo, deberá ser retirado y puesto en un contenedor cerrado para posteriormente entregarlo a una empresa autorizada por la SEMARNAT para el manejo, tratamiento, reúso y/o disposición final.

Medidas generales en la Operación y Mantenimiento

Arenero

1. Se deberán realizar brigadas de limpieza periódica en la zonal del arenero así como el canal de conducción, para evitar acumulación de residuos sólidos.
2. Los residuos sólidos generados durante la operación tendrán que ser entregados al servicio de limpia municipal de forma separada (orgánicos e inorgánicos) para favorecer el reciclamiento de los RSU.
3. Se debe solicitar al servicio de limpieza para la disposición final de los residuos sólidos.
4. Estos residuos sólidos tendrán que ser retirados periódicamente y bajo un plan ordenado de manejo de residuos, con la finalidad de promover el reciclamiento de los mismos y fomentar esta acción como actividad productiva asociada al proyecto.
5. En el área de desfogue se debe verificar que el retorno del agua al cauce natural no modifique la composición del dicho cauce con procesos erosivos.

Muelle

1. Se debe respetar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI- 2012, que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas.
2. El caudal ecológico debe ser verificado periódicamente y reportado en bitácora.
3. El canal de toma del caudal ecológico debe ser limpiado periódicamente para evitar su taponamiento.
4. Se verificará continuamente el sistema de drenaje para asegurar que el flujo pluvial no erosione otras áreas y no contamine con aceites o residuos sólidos el canal receptor.
5. Se contratarán dos buzos especializados, quienes realizarán inmersiones periódicas en la zona donde estan colocadas las columnas de concreto, que sostiene el muelle, con el objeto de hacer limpieza en las columnas, en donde todo aquel individuo de fauna marina de lento desplazamiento, así como los octocorales se encuentran pegados a este, estén presente al momento de la etapa de operación; y posteriormente reubicarlos en las áreas adyacentes o de influencia del proyecto.
6. Limpieza de playa, con el objetivo de disminuir la basura que pudiese generarse en el club.
7. Dar el mantenimiento de la infraestructura del muelle.

Fauna Silvestre

1. Se debe de verificar la obra de toma periódicamente para evitar taponamientos en el caudal ecológico. Se debe revisar periódicamente, el área previa a la obra de toma con el objeto de determinar si existe acumulación de poblaciones de peces y anfibios, que se encuentren limitadas en su desplazamiento por dicha obra y en su caso se deberá realizar la reubicación de dicha fauna.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Impactos Residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar medidas de mitigación. Es un hecho que muchos impactos carecen de medidas de mitigación, otros, por el contrario, pueden ser ampliamente mitigados o reducidos, e incluso eliminados con la aplicación de las medidas propuestas, aunque en la mayoría de los casos quedan reducidos en su magnitud.

En la construcción de la obra impactará con cambios en el relieve del terreno, así como en la distribución de los organismos registrados en los listados realizados (Ictiofauna, Reptiles y Mamíferos), las cuales se podrán mitigar si se consideran las recomendaciones generales de este.

En cuanto a los cambios hidrodinámicos se generará solo durante el proceso de construcción, ya que una vez que se inicie la operación del restaurante, estas ayudaran a que se mantengan niveles óptimos de agua.

Al suelo: la superficie se verá impactada de forma adversa significativa por el mejoramiento del suelo para la obra de protección del muro, en el cual se realizará compactación de las diferentes capas y acomodo de las rocas. Las cuales alterarán la estructura del suelo durante la etapa de construcción, puesto que una vez establecida, tendrá que transcurrir su vida útil del proyecto para que esta pueda ser retirada y/o cambiada. No obstante, se pretende disminuir su impacto residual, implementando las medidas de mitigación planteadas en la literatura científica.

Al agua: Los derrames de aceites, grasas, solventes, hidrocarburos etc., que por accidente llegaran a suceder, pueden afectar de manera significativa el cuerpo de agua, dado que es inevitable el uso de equipo pesado, durante las actividades de construcción, se vigilara para prevenir y controlar toda clase de derrames que pudiesen afectar la calidad de agua y no se pudiera extraer y/o remediar las sustancias diluidas en el cuerpo de agua.

Contaminación atmosférica: la calidad del aire en la etapa de operación se desarrollarán impactos residuales por las emisiones de partículas suspendidas, monóxido de carbono, hidrocarburos no quemados, óxidos de nitrógeno, etc.

En resumen, se comenta que los impactos residuales identificados son marginales y serán asimilados por el sistema ambiental y no ponen en riesgo la integridad ambiental de los ecosistemas ni los habitantes de este.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII y IX, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O) y Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 35 fracción X, inciso C del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "DESARROLLO PUNTA SIRENA"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación dentro del Fraccionamiento Brisas del Marqués, en la Calle Navegantes y Carabela del Fraccionamiento Residencial Brisas Marques Desarrollo Punta Sirena, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"DESARROLLO PUNTA SIRENA"**, con pretendida ubicación dentro del Fraccionamiento Brisas del Marqués, en la Calle Navegantes y Carabela del Fraccionamiento Residencial Brisas Marques Desarrollo Punta Sirena, en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SCPARN-UGA-00279-2024.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos O) y Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización**



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SCPARN-UGA-00279-2024.

de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero aprobación y seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Presentar el programa de conservación de la vegetación natural del área del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

15. Presentar para su aprobación en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución el Plan de reforestación y manejo de áreas verdes en la superficie restringida a la construcción de acuerdo a lo establecido por el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.
16. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
18. Realizar derribo, desmote o poda de las áreas arboladas.
19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

22. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
23. Realizar la quema de materiales de desecho.
24. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
25. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

26. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
27. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
28. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
29. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).
30. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estas deberán ser canalizadas al Biodigestor Autolimpiable producto desarrollado por Grupo Rotoplas con capacidad de 3200 L, el cual deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, así mismo entregar a la SEMARNAT, un informe anual de que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas – especificaciones y métodos de prueba", durante la etapa de operación del proyecto.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

31. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24

Clave de proyecto 12GE2024TD041

Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0190/05/24
Clave de proyecto 12GE2024TD041
Número de referencia: 000136

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de septiembre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00279-2024.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0190/05/24 y clave de proyecto 12GE2024TD041.

*ASG/MDJSM/LMW.

04 /